## SENTENCIA DEL 12 DE JULIO DEL 2006, No. 15

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 17 de mayo del 2006.

Materia: Laboral.

**Recurrente:** Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A. (OPITEL).

**Abogados:** Dres. Tomás Hernández Metz y Patricia Mejía Coste.

**Recurrida:** Katiuska Araujo Guerrero. **Abogado:** Lic. Nicolás Upía de Jesús.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-

**TRIBUTARIO.**Desistimiento

Audiencia pública del 12 de julio del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

## Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A. (OPITEL), entidad comercial, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio principal en la Av. 27 de Febrero No. 247, Ens. Piantini, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 17 de mayo del 2006;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 9 de junio del 2006, suscrito por los Dres. Tomás Hernández Metz y Patricia Mejía Coste, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0198064-7 y 001-1155370-7, respectivamente, abogados de la recurrente;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de junio del 2006, suscrito por los Dres. Tomás Hernández Metz y Patricia Mejía Coste, abogados de la recurrente Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A. (OPITEL), mediante la cual solicitan el archivo definitivo del expediente;

Visto el contrato poder y cuota litis firmado por la recurrente Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A. (OPITEL) y la recurrida Katiuska Araujo Guerrero, de fecha 3 de septiembre del 2005, debidamente legalizado por el Lic. José Manuel Peña Polanco, notario de los del número del Distrito Nacional;

Visto el acuerdo de conciliación laboral, desistimiento de acciones y recibo de descargo, del 22 de junio del 2006, intervenido entre las partes, firmado por el Lic. Nicolás Upía de Jesús, en representación de la recurrida Katiuska Jennifer Araujo Guerrero y la Dra. Patricia Mejía Coste, por sí y por el Dr. Tomás Hernández Metz, en representación de la recurrente Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A. (OPITEL), debidamente legalizado por la Licda. Clara Tena Delgado, notario de los del número del Distrito Nacional; Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997; y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y la recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que en la especie procede también compensar las costas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A. (OPITEL), de su recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia de fecha 17 de mayo del 2006, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 12 de julio del 2006, años 1631 de la Independencia y 1431 de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do